

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN – REPÚBLICA ARGENTINA
INFORME AL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 73 de la Convención.

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Argentina:

I.- Información de carácter general

1. El 30 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17 que modifica la ley de migraciones 25.871 y la ley de nacionalidad 346. Al respecto, sírvanse indicar si las organizaciones no gubernamentales (ONG) fueron consultadas, en su caso, explique de qué manera.
2. Sírvanse indicar si Argentina prevé ratificar los convenios de la OIT N° 97, sobre trabajadores migrantes (revisado) de 1949 y N° 143, sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975.

II.- Información relativa a cada uno de los artículos de la Convención

A.- Principios Generales

3. Sírvanse indicar casos de actos de discriminación, xenofobia y/o abuso de autoridad contra migrantes, especialmente afrodescendientes, denunciados

ante organismos judiciales u administrativos y en su caso, qué medidas se tomaron al respecto.

4. Sírvanse indicar casos de actos de discriminación, xenofobia y/o abuso de autoridad contra trabajadores migrantes trans, y si existen medidas específicas para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI)

B.-Parte III de la Convención

Artículos 16 y 17

5. Sírvanse indicar cuáles son las garantías brindadas a las personas migrantes cuando se encuentran retenidas, condiciones de detención, acceso a la justicia, debido proceso, entre otros.

Artículo 18

6. Atento a que el DNU permite la retención de carácter preventiva en los casos de los arts.69 y 69 bis, como asimismo, autoriza la detención en aquellos casos que la Dirección Nacional de Migraciones califique de gravedad institucional (art. 70 in fine), sírvanse fundamentar la tensión existente entre el principio de legalidad y la regulación de condiciones de privación de libertad a través de un decreto de necesidad y urgencia.
7. Sírvanse indicar si el carácter de excepcionalidad de la detención preventiva prevista por el art. 70 de la Ley N° 25.871 ha dejado de tener dicho carácter, toda vez, que la autoridad migratoria puede requerirle a un juez la retención desde el inicio del procedimiento excepcional (conforme al art.69 bis). Esto

implicaría que una persona podría estar retenida aun cuando la orden de expulsión ni siquiera se hubiera dictado.

8. Sírvanse indicar la razonabilidad de los brevísimos plazos previstos en el Decreto N° 70/17 (3 días) para que las personas migrantes se defiendan o impugnen, administrativa y judicialmente, las medidas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones de expulsión o privación de libertad. No estaría comprometiendo el derecho de defensa, toda vez, que la reducción de los plazos procesales repercute directamente en la imposibilidad de reunir información, estudiar una estrategia y realizar la presentación en tiempo y forma.
9. Atento a que el DNU N° 70/17 modificó el régimen de notificaciones, estableciendo un sistema en que las decisiones de la Administración se podrán entender notificadas de pleno derecho a los dos días de dictado el acto que ordena la expulsión. Sírvanse indicar si esta modalidad no configura un obstáculo al ejercicio del derecho de defensa del migrante con orden de expulsión, ya que una persona podría ser notificada de pleno de derecho respecto de la orden de expulsión y transcurrir el plazo exprés para impugnar la resolución, sin siquiera enterarse.
10. Sírvanse indicar la cantidad de solicitudes de asistencia jurídica gratuita remitidas por la Dirección Nacional de Migraciones a la Defensoría General de la Nación durante el 2017. ¿Después de la sanción del Decreto N° 70/17 se han producido modificaciones en la cantidad de migrantes que han accedido a la asistencia jurídica? En su caso, explique las razones y motivos.

11. ¿Existen mecanismos para garantizar que una persona analfabeta o que no es de habla hispana pueda denunciar posibles casos de explotación laboral? ¿Cómo cree que se garantiza el derecho de acceso a la justicia de dichas personas?
12. Sírvase indicar si en la ley de Migraciones, y/o en las modificaciones introducidas por el decreto surge expresamente que las autoridades deben informar al migrante sobre el derecho que le asiste en orden a requerir asistencia jurídica gratuita.
13. Atento a que la acreditación de carencia de recursos debe realizarla el propio migrante como paso previo a notificar al defensor público oficial, sería importante conocer con qué medios procesales contarían para el cumplimiento de tales fines y los plazos requeridos para su materialización, entre otras cosas.

Artículo 22

14. Sírvanse indicar al Comité si conforme a las nuevas disposiciones previstas en el DNU la revisión judicial de las decisiones de la Administración en lo que respecta a la expulsión o permanencia de las personas migrantes por razones de reunificación familiar se encontraría seriamente restringida.
15. En los casos en que la autoridad administrativa ordena la expulsión o la privación de libertad de las personas migrantes, el DNU dispone que tendrán 3 días para interponer un recurso jerárquico contra la expulsión y 3 días para impugnar judicialmente la resolución que rechace su recurso administrativo. Además de la brevedad de los plazos, el DNU impone al migrante que el recurso judicial sea escrito, fundado y con patrocinio letrado. En virtud de lo expuesto, sírvanse informar si la situación mencionada no generaría un obstáculo real al ejercicio del derecho de defensa.

16. Sírvanse indicar si existen datos desagregados por nacionalidad, sexo y edad sobre trabajadores migratorios y sus familiares deportados de Argentina durante el período 2010-2017.

17. En los casos de las personas menores de edad, ¿existen mecanismos estatales que gestionen ante embajadas y/o consulados los certificados pertinentes?

18. ¿Qué procesos y acciones se realizan en la frontera para informar sobre la necesidad de conservar el certificado de ingreso a los fines de obtener la residencia legal?

Artículo 23

19. Sírvanse informar qué procesos y mecanismos utiliza el servicio consular argentino para la protección de los trabajadores migratorios argentinos en el exterior. En los casos de las personas privadas de libertad ¿cómo se garantiza la asistencia jurídica, las condiciones de encierro, situaciones de deportación, entre otros?

Artículo 25

20. Sírvanse indicar el número de niños y niñas migrantes no acompañados o separados de sus padres en el territorio Argentino.

Artículo 27

21. Sería de utilidad conocer qué medidas y/o mecanismos ha adoptado o piensa aplicar el Estado para dispensar el requisito de contar con un mínimo tiempo de residencia para que las personas migrantes accedan a los esquemas de seguridad social, por ejemplo: pensiones a la vejez, discapacidad, entre otros.

Artículo 28 y 30

22. ¿Qué acciones, y programas lleva adelante el Estado a los fines de evitar que en algunas provincias se les exija el DNI a los trabajadores migratorios y sus familiares para acceder a los centros educativos y de salud?

C.- Parte IV de la Convención

Artículo 37

23. ¿Qué acciones y/o medidas ha tomado el Estado a los fines de informar, orientar y asesorar a los trabajadores migratorios argentinos que vayan, hayan ido o estén próximos a realizar una actividad remunerada en el extranjero, respecto a la admisión, estancia, condiciones y actividades remuneradas que pueden realizar?

Artículo 42

24. Sírvanse informar si existe algún proyecto para permitir el derecho al voto de los trabajadores migratorios documentados o en situación regular y sus familiares en elecciones provinciales o municipales en provincias fuera de Buenos Aires.

Artículo 44

25. El decreto N° 70/17 excluyó la posibilidad de alegar cuestiones de unidad familiar en la mayoría de los casos que puedan derivar en una expulsión, y aun, en los pocos casos que procediere, el ejercicio de este derecho queda supeditado a que se acredite la convivencia familiar y el interés económico y afectivo. En relación a esto, sírvanse indicar si la observancia del derecho a la unificación

familiar no se encontraría supeditada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, toda vez, que su aprobación o la falta de la misma queda excluida del control judicial.

D. Parte V de la Convención

Artículos 2, 7 y 63

26. Sírvanse informar si el Estado prevé establecer un trámite de residencia bajo la categoría de trabajadores migratorios sin contratos o por cuenta propia.

E. Parte VI de la Convención

Artículo 68

27. Atento a que existe una menor proporción de sentencias sobre trata de personas con fines de explotación laboral que sexual, y considerando que en los casos en que se llega a condenas la investigación no avanza sobre toda la red delictiva sino solo sobre el eslabón más débil y visible de la red. Sírvanse indicar qué acciones desarrolla el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas del delito de trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Procuración General de la Nación en lo referido a la capacitación de jueces, abogados, policías y fiscales.

28. Sírvanse proporcionar información respecto al presupuesto destinado en cada provincia para la asistencia psicológica, jurídica, médica de las víctimas, así como, la cantidad de albergues o casas de refugios especializados, tanto para

niños, niñas y adolescentes, como para mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral.

Artículo 69

29. Sírvanse informar qué acciones y/o mecanismos se encuentra implementando el Estado a los fines de regularizar la situación migratoria. Asimismo, si los requisitos y costos de los trámites migratorios exigidos resultan viables.